



ORDEN

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, como Comunidad Autónoma uniprovincial, y de conformidad con lo señalado en el artículo 40 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local (en adelante LBRL), *“asume las competencias, medios y recursos que corresponden en el régimen ordinario a las Diputaciones Provinciales”*. Entre las competencias propias de la Diputación, tal y como dispone el artículo 36.1 b de la LBRL, figura *“la asistencia y cooperación jurídica, económica y técnica a los Municipios, especialmente los de menor capacidad económica y de gestión”*. Por su parte, el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, dispone en los apartados 1 y 2 de su artículo 30 que *“La Diputación cooperará a la efectividad de los servicios municipales, preferentemente de los obligatorios”,* pudiendo ser dicha cooperación *“total o parcial, según aconsejen las circunstancias económicas de los Municipios interesados”*.

En el marco de la citada cooperación económica, el Consejo de Gobierno, en sesión celebrada el 7 de abril de 2006, aprobó el Plan de Seguridad Ciudadana de la Región de Murcia 2006-2016 suscribiéndose, el 25 de abril del citado año, el Convenio Marco de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la Federación de Municipios de la Región de Murcia para la implantación del citado Plan.

Dicho plan, que se articuló mediante la suscripción, con fecha 23 de mayo de 2006, de convenios singulares de colaboración con cada uno de los Ayuntamientos de la Región, tenía por objeto la creación, en el seno de los distintos Cuerpos de Policía Local, y con la financiación de la Comunidad Autónoma, de unas unidades especiales con dedicación prioritaria al mantenimiento de la seguridad ciudadana.

En el año 2012 se modificaron los convenios suscritos con los Ayuntamientos de la Región para la implantación del Plan de Seguridad Ciudadana, modificación que, entre otros aspectos, supuso la ampliación de la vigencia del plan hasta el año 2020.

Concluida la vigencia del citado plan, resultaba necesario acometer un nuevo instrumento de cooperación, que diera continuidad al apoyo económico que desde el año 2006 se venía prestando por la Comunidad Autónoma a las policías locales de la Región, y que diseñara un nuevo sistema de financiación, en el que las ayudas fueran proporcionales al esfuerzo económico que cada Ayuntamiento realiza para mantener el servicio de policía local, potenciando además el apoyo al pequeño municipalismo.

Con esta finalidad, el Consejo de Gobierno aprobó, con fecha 22 de octubre de 2020, el “Programa de ayuda a las policías locales de los municipios de la Comunidad Autónoma





de la Región de Murcia 2021-2025”, en el que se contenían las líneas directrices o generales del nuevo régimen de ayudas.

El citado programa señalaba que el sobrante de crédito que pudiera resultar, en su caso, del reparto de ayuda para gastos de personal se destinaría, a partir de la segunda anualidad del programa, a la compra de material de apoyo para el Cuerpo de Policía Local o servicio de Auxiliares de policía, estableciendo que dicha subvención se articularía mediante la compra de material por parte de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, para su entrega a los Ayuntamientos participantes en concepto de subvención en especie y en régimen de concurrencia competitiva.

De un lado, por parte del Órgano Directivo competente en materia de coordinación de policías locales se pretende acometer en el presente ejercicio determinados proyectos en relación con las policías locales para los cuales no existe dotación presupuestaria (prácticas de tiro, fabricación de los carnés profesionales y desarrollo de una solución informática de gestión integral para la policía local), por lo que resulta necesario disponer de parte de ese sobrante de crédito que, en consecuencia, no podrá ser destinado en su totalidad a la concesión de ayudas a los Ayuntamientos para la adquisición de medios materiales, como señala el programa.

De otro lado, y por razones de eficacia, se ha considerado más conveniente que la ayuda para medios materiales se conceda de forma directa a los Ayuntamientos y mediante pago anticipado, para que sean las propias Corporaciones las que adquieran el material necesario, justificando posteriormente la aplicación de los fondos.

El apartado VIII del citado programa señala que el mismo podrá ser objeto de modificación mediante Orden del titular de la Consejería competente en materia de coordinación de policías locales.

Según el artículo 9 del Decreto del Presidente n.º 3/2022, de 8 de febrero, de reorganización de la Administración Regional, la Consejería de Transparencia, Seguridad y Emergencias es el Departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en materia de coordinación de policías locales, entre otras.

En su virtud, vista la propuesta que me ha sido elevada por el Director General de Seguridad Ciudadana y Emergencias, y de conformidad con el apartado VII del “Programa de ayuda a las policías locales de los municipios de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia 2021-2025”, aprobado con fecha 22 de octubre de 2020,





Región de Murcia
Consejería de Transparencia, Seguridad y Emergencias.

Dirección General de
Seguridad Ciudadana y Emergencias.

DISPONGO

Modificar el “Programa de ayuda a las policías locales de los municipios de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia 2021-2025”, aprobado por el Consejo de Gobierno con fecha 22 de octubre de 2020, en los términos del Anexo a la presente orden.

EL CONSEJERO DE TRANSPARENCIA,
SEGURIDAD Y EMERGENCIAS
(Documento firmado electrónicamente en la fecha al margen)
Antonio Sánchez Lorente

21/02/2021 14:49:16

SANCHEZ LORENTE, ANTONIO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-39053548-031d-54fe-b02c-0050569b6280





ANEXO

PROGRAMA DE AYUDA A LAS POLICÍAS LOCALES DE LOS MUNICIPIOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA 2021-2025.

I. COMPETENCIA.

Según el artículo 9 Decreto del Presidente n.º 3/2022, de 8 de febrero, de reorganización de la Administración Regional, la Consejería de Transparencia, Seguridad y Emergencias es el Departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en materia de coordinación de policías locales, entre otras. Dicha competencia la ejerce a través de la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias, de acuerdo con el artículo 6 del Decreto n.º 174/2019, de 6 de septiembre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la citada Consejería.

Por otra parte, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (en adelante LBRL), determina que *“La cooperación económica, técnica y administrativa entre la Administración local y las Administraciones del Estado y de las Comunidades Autónomas, tanto en servicios locales como en asuntos de interés común, se desarrollará con carácter voluntario, bajo las formas y en los términos previstos en las leyes, pudiendo tener lugar, en todo caso, mediante los consorcios o los convenios administrativos que suscriban”* (artículo 57.1 LBRL). No obstante lo anterior, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, como Comunidad Autónoma uniprovincial, de acuerdo con el artículo 40 de la citada LBRL, *“asume las competencias, medios y recursos que corresponden en el régimen ordinario a las Diputaciones Provinciales”*; y entre las competencias propias de la Diputación, tal y como dispone el artículo 36.1 b de la LBRL, figura también *“la asistencia y cooperación jurídica, económica y técnica a los Municipios, especialmente los de menor capacidad económica y de gestión”*. Por su parte, el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, dispone en los apartados 1 y 2 de su artículo 30 que *“La Diputación cooperará a la efectividad de los servicios municipales, preferentemente de los obligatorios”*, pudiendo ser dicha cooperación *“total o parcial, según aconsejen las circunstancias económicas de los Municipios*





interesados”.

II. ANTECEDENTES.

Como manifestación de la cooperación económica y técnica de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia con los Ayuntamientos, los Presupuestos Generales de la CARM vienen asignando desde hace años a la Dirección General competente en materia de coordinación de policías locales, créditos presupuestarios para financiar programas de cooperación local en materia de seguridad ciudadana.

El marco de este apoyo económico ha estado constituido por el Plan de Seguridad Ciudadana de la Región de Murcia 2006-2016, aprobado por el Consejo de Gobierno en sesión celebrada el 7 de abril de 2006, suscribiéndose, el 25 de abril del citado año, el Convenio Marco de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la Federación de Municipios de la Región de Murcia para la implantación del citado Plan. En el año 2012 se procedió a una revisión del Plan de Seguridad, que entre otros aspectos, supuso la ampliación de la vigencia del mismo hasta el ejercicio 2020.

Concluida la aplicación del Plan Regional de Seguridad Ciudadana, resulta necesario acometer un nuevo instrumento de cooperación, que garantice la financiación de los Ayuntamientos de forma proporcional a la inversión que cada uno de ellos realiza en materia de seguridad, potenciando sobre todo el apoyo a los pequeños municipios.

Así las cosas, se estima adecuada la aprobación de un “Programa de ayuda a las policías locales de los municipios de la Comunidad Autónoma para el periodo 2021-2025”, para la puesta en marcha en los próximos años de un nuevo proyecto policial, que diseñe un nuevo sistema de financiación justo y equitativo para los Ayuntamientos, dando continuidad al apoyo económico que desde el año 2006 se viene prestando a las policías locales de la Región, para que cuenten con los recursos humanos y el equipamiento adecuado para el desempeño de sus funciones.





III. OBJETO DEL PROGRAMA.

El objeto del “Programa de ayuda a las policías locales 2021-2025” es apoyar económicamente a los municipios de la Región, contribuyendo a la financiación de los recursos humanos y, en su caso, de los medios materiales, necesarios para que los distintos Cuerpos de Policía Local y servicios de Auxiliares de policía puedan cumplir con mayor eficacia y autosuficiencia los cometidos o competencias que les son propios.

A) Aspectos esenciales del programa:

- Supera el encorsetamiento propio del Plan de Seguridad, apostando por un concepto “integral” de seguridad, no limitado a la seguridad ciudadana.
- Supone una apuesta decisiva por el pequeño municipalismo, incrementando la financiación de los municipios con hasta 5.000 habitantes.
- Articula los instrumentos necesarios para garantizar el mantenimiento, incluso el crecimiento de las plantillas durante todo el periodo de vigencia del Programa.
- Cuantifica las ayudas de forma proporcional al esfuerzo económico que cada Corporación realiza en materia de seguridad, y que viene representado por su ratio de policías por cada mil habitantes.
- Permite contribuir a la adquisición de medios materiales necesarios para el ejercicio de la función policial.
- Articula los mecanismos para fomentar que todos los municipios de la Región cuenten con Cuerpo de Policía Local propio, propiciando así la desaparición de la figura del Auxiliar de policía.

B) Finalidad del Programa:

- Fomentar el mantenimiento/crecimiento de las plantillas de policía local y de Auxiliares de policía.
- Impulsar la creación del Cuerpo de Policía Local en los municipios que cuenten con la figura de Auxiliares de Policía.
- Facilita que los Cuerpos de Policía Local y servicios de Auxiliares de policía cuenten con medios materiales necesarios para el desempeño de sus cometidos, y para el cumplimiento de la normativa sobre uniformidad, acreditación y medios técnicos.





IV. FINANCIACIÓN DEL PROGRAMA.

La cuantía total del programa asciende a un máximo de **91.781.500.-€**, repartidos en cinco anualidades, y distribuidos del modo siguiente:

ANUALIDAD	MÁXIMO
2021	18.840.000€
2022	16.421.500€
2023	18.840.000€
2024	18.840.000€
2025	18.840.000€

De la aprobación de este programa no se derivan directamente compromisos de contenido económico. Dichos compromisos se derivaran en su momento del instrumento por el que se formalice la concesión de la subvención anual a conceder a cada uno de los Ayuntamientos. Asimismo, dichos compromisos de gasto estarán, en todo caso, condicionados por las disponibilidades presupuestarias que se consignen a tal efecto en las correspondientes leyes anuales de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia financiará en todo o en parte el coste de personal integrante del correspondiente Cuerpo de Policía Local o servicio de Auxiliares de policía, con los límites y criterios de reparto y financiación que se establecen en el presente programa.

A partir de la segunda anualidad del programa, el sobrante de crédito que pueda, en su caso, resultar reparto de la ayuda para gastos de personal, se destinará a la ejecución por parte de la Consejería competente en materia de coordinación de policías locales de proyectos relacionados con la policía local y/o a subvencionar la adquisición por parte de los Ayuntamientos de los medios materiales y técnicos necesarios para el desarrollo de la función policial.

V. REPARTO DE LA FINANCIACIÓN.

Dentro de cada anualidad se efectuará el reparto de la financiación atendiendo, en primer lugar, a los gastos de personal, conforme a los criterios de financiación





señalados en el apartado A) y, en caso de que exista crédito sobrante, será destinado a la ejecución de proyectos y actuaciones relacionados con la policía local y/o a financiar la adquisición de medios materiales y técnicos necesarios para el ejercicio de la función policial.

A) Gastos de personal.

Para el cálculo de la cuantía máxima anual a percibir en concepto de gastos de personal por cada uno de los Ayuntamientos se ha considerado conveniente partir de la población del municipio, como parámetro principal. Así, se ha establecido una cuantía fija para cada intervalo de población, que se denominará “importe base”.

Los intervalos de población, y el importe base para cada uno de ellos, serán los siguientes:

TRAMO DE POBLACIÓN	IMPORTE BASE
De 0 a 2.500	78.000.-€
De 2.501 a 5.000	104.500.- €
De 5.001 a 24.000	250.000.-€
De 24.001 a 50.000	510.000.-€
De 50.001 a 90.000	740.000.-€
De 90.001 a 150.000	1.000.000.-€
De 150.001 a 300.000	1.261.000.-€
Más de 300.000	1.520.000.-€

Resulta incuestionable que los municipios con mayor población deben recibir un mayor apoyo, al ser mayores los requerimientos de seguridad, no obstante, se ha considerado necesario incluir un **coeficiente corrector** de este parámetro de población, a través del cual se tenga también en cuenta el esfuerzo económico





que cada Ayuntamiento realiza para mantener el servicio policial, de modo que la ayuda recibida por cada Ayuntamiento sea proporcional al montante económico que el propio Ayuntamiento destina a dicho servicio.

Así pues, la **población residente** será el parámetro principal tenido en cuenta para dimensionar las ayudas, el cual se verá corregido por el esfuerzo que cada Ayuntamiento realiza por contar con los efectivos necesarios para el servicio, y que se plasma en la relación del número de policías por cada mil habitantes (en adelante ratio).

Para el cálculo anual de la ratio a partir de la segunda anualidad del programa, cada municipio remitirá, al Órgano Directivo competente en materia de coordinación de policías locales, una certificación del secretario de la Corporación relativa a los datos de plantilla, señalando, para cada categoría, el número de plazas vacantes y cubiertas, y especificando el número de **efectivos reales** con el que cuenta la plantilla. Los Ayuntamientos serán responsables de la veracidad de los datos de plantilla certificados, al ser determinantes del importe a percibir en concepto de subvención. La ratio se referirá en todo caso a efectivos y no a plazas, por lo que se calculará a partir del número de efectivos reales con el que cuente la plantilla, incluidos los funcionarios en prácticas.

La población de cada municipio, tanto a efectos de ubicar a un Ayuntamiento dentro de un determinado intervalo de población, como para el cálculo de la ratio, se obtendrá del **último dato disponible** en el portal del Instituto Nacional de Estadística, que refleje las cifras oficiales de población resultantes de la revisión del Padrón municipal a 1 de enero. (página del Instituto Nacional de Estadística. Detalle municipal. “población por municipios y sexo”).

Por tanto, el **criterio general de financiación** será el siguiente: en primer lugar, se asignará una cantidad a cada municipio, que será la que corresponda en función del intervalo de población en el que se ubique, de conformidad con el Anexo I, dicha cantidad es el “importe base”.

En segundo lugar, se aplicará la “corrección” por razón de la ratio, de forma que cobrarán el “importe base” los Ayuntamientos con una ratio igual o superior a 1,5 e inferior a 1,8. El “importe base” se verá incrementado (multiplicándolo por 1,15) para los Ayuntamientos que tengan una ratio igual o superior a 1,8, y será minorado (dividiéndolo entre 1,15) para los Ayuntamientos con una ratio inferior a 1,5.





De esta forma, los Ayuntamientos se clasificarán en tres grupos:

Grupo A: Ayuntamientos con una ratio de policías por cada mil habitantes igual o superior a 1,8, que cobrarán el “importe base” multiplicado por 1,15.

Grupo B: Ayuntamientos con una ratio igual o superior a 1,5 e inferior a 1,8, que cobrarán el “importe base”.

Grupo C: Ayuntamientos con una ratio inferior a 1,5, que cobrarán el “importe base” dividido entre 1,15.

Con el fin de dar a los Ayuntamientos un margen de tiempo para que puedan alcanzar la ratio (1,8) que les permita cobrar el máximo previsto en el programa para su intervalo de población (es decir, el importe base multiplicado por 1,15 correspondiente a Grupo A), la aplicación de los criterios anteriores quedará diferida al ejercicio 2022, quedando la financiación de las distintas anualidades del modo siguiente:

FINANCIACIÓN DE LA PRIMERA ANUALIDAD (2021): La totalidad de los Ayuntamientos percibirán el “importe base” multiplicado por 1,15, con independencia de la ratio que ostenten.

FINANCIACIÓN DE LA SEGUNDA Y SUCESIVAS ANUALIDADES (2022-2025): Se aplicarán, en su caso, al “importe base” las minoraciones e incrementos que correspondan, en función de la ratio de policías por cada mil habitantes y de acuerdo con el **criterio general de financiación** antes expuesto.

No obstante, y sólo para los Ayuntamientos que a fecha 1 de enero de 2021 no tuvieran creado el Cuerpo de Policía Local, se establece la siguiente **regla específica:** durante las tres últimas anualidades del programa (2023,2024 y 2025), si en el momento de remitir la certificación con los datos de plantilla no contaran aún con Cuerpo de Policía Local propio, no se aplicará el criterio general de financiación, sino que percibirán en concepto de subvención una cuantía correspondiente al “importe base” dividido entre 1,15, si su ratio es igual o superior a 1,5, y entre 1,30 si su ratio se encuentra por debajo del 1,5. En este caso, si cualquiera de los Ayuntamientos creara el Cuerpo con posterioridad a la fecha de remisión de dicho certificado, no afectará al importe de la ayuda para dicha anualidad, aplicándose el criterio general de financiación a partir del





siguiente ejercicio, siempre y cuando siga existiendo el Cuerpo en el momento de remitir el certificado de plantilla para dicha anualidad.

A tal efecto, el Cuerpo se entenderá creado desde el momento en que se adopte el Acuerdo de creación por el Pleno de la Corporación, en los términos del artículo 12 de la Ley 6/2019, de 4 de abril, independientemente de que estén o no cubiertas las plazas del mismo.

En el caso de que la suma de las cuantías a percibir por el conjunto de los Ayuntamientos en una determinada anualidad exceda del máximo fijado para ese ejercicio de conformidad con el apartado IV, el importe de cada uno de los municipios se verá minorado de forma proporcional hasta que el montante a percibir se ajuste el máximo establecido para dicho ejercicio.

B) Gastos de medios materiales.

El sobrante de crédito que pueda resultar, en su caso, del reparto de ayuda para gastos de personal se destinará, a partir de la segunda anualidad del programa, a la ejecución por parte de la Consejería competente en materia de coordinación de policías locales de proyectos o actuaciones en materia de policía local y/o a subvencionar la adquisición de material de apoyo para el Cuerpo de Policía Local o servicio de Auxiliares de policía. Anualmente se determinará la finalidad a la que será destinado dicho crédito dentro del ejercicio correspondiente.

En todo caso, cuando se financie la adquisición de medios materiales por parte de los Ayuntamientos, se concederá en concepto de ayuda una cuantía fija por cada efectivo, cuyo importe vendrá determinado en función de la clasificación del Ayuntamiento en cada uno de los grupos (A, B o C) señalados en el apartado anterior, debiendo ser superior para los Ayuntamientos clasificados en el grupo A.

VI. PROCEDIMIENTO A SEGUIR PARA LA CONCESIÓN DE LAS AYUDAS.

Las ayudas a los Ayuntamientos, tanto las dirigidas a financiar gastos de personal como, en su caso, las destinadas a la adquisición de medios materiales,





se articularan a través del procedimiento previsto en el artículo 22.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS), concediéndose de forma directa al existir un interés público en que todos los Cuerpos de Policía Local de la Región y servicios de Auxiliar de policía puedan desempeñar sus cometidos de forma eficaz y autosuficiente.

En consecuencia, mediante Decreto se establecerán, para cada anualidad, las normas especiales reguladoras de la concesión directa de las ayudas. En el mismo se determinará también el reparto de la financiación anual entre los distintos Ayuntamientos, según el máximo establecido y la disponibilidad presupuestaria, que se ajustarán a las reglas y criterios de financiación recogidos en el apartado anterior. La concesión se instrumentará mediante Orden del titular de la Consejería competente en materia de coordinación de policías locales.

El pago de la subvenciones podrá realizarse de forma anticipada, de conformidad con lo señalado en el artículo 34.4 de la LGS. Los pagos se abonarán, para cada anualidad, en la forma y plazos establecidos en el correspondiente decreto, y los beneficiarios deberán justificar en los términos señalados en el mismo y en la Orden de concesión.

El decreto por el que se fijan las normas especiales reguladoras de la concesión directa de las ayudas para medios materiales podrá determinar que las mismas se destinen a un **concreto tipo de material** (armamento, terminales móviles, vehículos, elementos de uniformidad...).

VII. MODIFICACIÓN DEL PROGRAMA.

El programa podrá ser objeto de modificación mediante Orden del titular de la Consejería competente en materia de coordinación de policías locales.





ANEXO I

INTERVALOS DE POBLACIÓN, CUANTÍAS, Y AYUNTAMIENTOS

INTEGRADOS EN CADA INTERVALO.

TRAMO DE POBLACIÓN	Nº AYTOS	DESGLOSE	IMPORTE BASE
De 0 a 2.500	6	Albudeite, Aledo, Campos, Ojós, Ricote y Ulea.	78.000
De 2.501 a 5.000	2	Villanueva y Pliego	104.500
De 5.001 a 24.000	22	Abanilla, Abarán, Alcázares Los, Alguazas, Alhama, Archena, Beniel, Blanca, Bullas, Calasparra, Cehegín, Ceutí, Fortuna, Fuente Álamo, Lorquí, Moratalla, Mula, Puerto Lumbreras, Santomera, Las Torres de Cotillas y La Unión+LIBRILLA	250.000
De 24.001 a 50.000	11	Águilas, Alcantarilla, Caravaca, Cieza, Jumilla, Mazarrón, San Javier, San Pedro, Torre Pacheco, Totana y Yecla.	510.000
De 50.001 a 90.000	1	Molina de Segura	740.000
De 90.001 a 150.000	1	Lorca	1.000.000
De 150.001 a 300.000	1	Cartagena	1.261.000
Más de 300.000	1	Murcia	1.520.000

